

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCE: UA G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) Truth (2011)
GTM 2/2013

15 de marzo de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 16/5, 17/2, y 18/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre la información que hemos recibido respecto al clima de **violencia e intimidación en contra de abogados, jueces, fiscales y otros sujetos procesales, que actualmente se padece en el país**. Esto afecta especialmente a aquéllos operadores de justicia que conocen procesos penales de alto riesgo e impacto social, particularmente los relacionados con casos de corrupción así como casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, como crímenes de genocidio y lesa humanidad. Respecto a la grave situación de los operadores de justicia que trabajan en casos relacionados con la corrupción, nos referimos en particular al asesinato el 14 de febrero de 2013 de la abogada penalista la Sra. **Lea De León**.

Según las informaciones recibidas:

El 28 de enero del año en curso se declaró la apertura a juicio en el caso sobre genocidio y crímenes contra los deberes de humanidad, ocurridos en contra de la población del área Ixil de Guatemala, durante el conflicto armado interno, con la participación de altos mandos militares. El debate oral y público de este caso estaría a cargo del Tribunal de sentencia de primera instancia "A" con competencia en casos de mayor riesgo, y se habría planificado que inicie durante el mes de marzo del presente año.

En este contexto, nos han comunicado sobre posibles amenazas e intimidaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la integridad física y

mental de los sujetos procesales que intervienen en el referido caso, particularmente de los Fiscales del Ministerio Público a cargo de la acusación del mismo, y de los integrantes del tribunal con competencia en casos de mayor riesgo que conocerán de la fase de debate oral y público. Se nos informa asimismo que, dado el clima de violencia e intimidación que parece imperar contra los operadores de justicia involucrados en la investigación y procesamiento de casos graves de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, como crímenes de genocidio y lesa humanidad, existe un temor generalizado a denunciar dichas amenazas por miedo a represalias.

En este contexto, hemos recibido también información de que el 14 de febrero del presente año, fue asesinada la abogada penalista Lea De León, que trabaja en casos relacionados con alegaciones de corrupción por parte de altos funcionarios del Estado. Según se informa, la Sra. De León fue asesinada cuando se dirigía a su residencia, por dos hombres que se conducían en una motocicleta y que le dispararon 14 veces. La abogada Lea de León llevaba casos en los que asesoraba y daba asistencia jurídica a entidades financieras, directivos de entidades bancarias, y era querellante adhesiva en el proceso seguido en contra del Ex Presidente Alfonso Portillo, entre otros casos. El Ministro de Gobernación, al presentarse al lugar de los hechos indicó que la abogada de León había sido amenazada de muerte meses atrás, por un grupo de sicarios, al que habían capturado en los últimos meses de 2012. Asimismo, existe información de que la abogada de León habría sido acosada por un fiscal del Ministerio Público relacionado con algunos de los casos que ella defendía.

Sin implicar de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a vida, a la integridad física y mental de los abogados, jueces, fiscales y otros sujetos procesales arriba mencionados y, por consiguiente la independencia e imparcialidad en su función jurisdiccional, sean garantizadas.

Nos permitimos recordar a su Gobierno que en el marco de las obligaciones que internacionalmente el Estado de Guatemala ha adquirido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDCP–, en el artículo 14 establece que: “[...] Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley [...]”. En tal sentido, la independencia de los jueces no implica que puedan decidir los casos de acuerdo con sus preferencias personales, sino que deben decidir de conformidad con el derecho, libres de represalias de cualquier tipo; así lo reconoce expresamente el Principio dos de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, que estipula: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”

Por otra parte, la Relatora Especial sobre Independencia de los magistrados y abogados “subraya una vez más la importancia de que se adopten medidas preventivas de seguridad para mejorar la protección de los jueces, en particular de los que instruyan causas relacionadas con la corrupción y delincuencia organizada a gran escala, el terrorismo y los crímenes de lesa humanidad” (A/HRC/11/41, para. 79).

Respecto a la función que compete desarrollar a los fiscales las directrices 4 y 5 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, disponen que: “Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.”; y “Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.”

En cuanto a los abogados, los estándares internacionales sobre derechos humanos, también establecen garantías para el desempeño de sus funciones. Así, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular los principios 16 y 17 establecen que: “Los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas”; y que “Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.”

En este sentido también se ha pronunciado la Relatora Especial sobre Independencia de los magistrados y abogados, indicando que “entre los factores más nocivos que ponen en peligro la independencia de los abogados figuran el acoso, las amenazas o incluso las agresiones físicas contra ellos, además de otras formas de injerencia ilegítima en su trabajo”, por lo que recomienda que “cuando la seguridad de los abogados se vea amenazada a consecuencia del cumplimiento de sus funciones, las autoridades tengan el deber de adoptar medidas eficaces para garantizar su seguridad” (A/HRC/64/181, paras. 102 y 107(c)).

Asimismo, respecto de las alegaciones recibidas indicando los actos de violencia, intimidación y amenazas en contra de abogados, jueces, fiscales, especialmente en contra de aquéllos que trabajan en procesos penales relacionados con graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado así como aquéllos relacionados con la corrupción, incluyendo el asesinato de la abogada penalista Lea De León, estarían relacionados directamente con su trabajo en la defensa de los derechos humanos, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En su artículo 12.2 hace referencia a que “el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa

de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración”.

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando los actos de violencia, intimidación y amenazas en contra de abogados, jueces, fiscales, especialmente en contra de aquéllos que trabajan en procesos penales relacionados con graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, incluyendo el asesinato de la abogada penalista Lea De León, estarían relacionados directamente con su trabajo en la defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Respecto de las alegaciones de presuntas intimidación y amenazas en contra de jueces y fiscales involucrados en procesos penales relacionados con graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, como crímenes de genocidio y lesa humanidad, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual en su principio 19 estipula que “los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional

humanitario”. Del mismo modo, el principio 36 del mismo instrumento subraya que “los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas”.

Asimismo, quisiéramos referirnos a la resolución A/HRC/RES/12/11 del Consejo de Derechos Humanos, del 12 de octubre de 2009, sobre derechos humanos y justicia de transición, que en su párrafo 7 reafirma “la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional con el fin de acabar con la impunidad”.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger a la familia de la abogada Lea de León, quienes según la información recibida, han recibido protección y medidas de seguridad por parte del Ministerio de Gobernación, así como que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la pronta investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los responsables de este crimen.

Teniendo en cuenta la urgencia de los casos, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los abogados, jueces, fiscales y otros sujetos procesales anteriormente mencionados.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, exámenes u otro tipo de pesquisas que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. En este sentido, sírvanse informar acerca de los avances en la investigación de la muerte de la abogada Lea de León.
5. Sírvanse brindar información acerca de las medidas de protección proporcionadas a la familia de la abogada Lea de León.
6. Sírvase brindar información acerca de las medidas de protección proporcionadas a los abogados, jueces, fiscales y otros sujetos procesales arriba

mencionados, con el fin de que puedan desempeñar sus funciones, libres de cualquier interferencia y protegidos de todo ataque, amenaza e intimidación.

7. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores de los hechos mencionados arriba?

De manera respetuosa nos permitimos solicitar la asistencia del Gobierno de su Excelencia para transmitir las consideraciones antes expuestas al Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia, esperando que sean atendidas a la brevedad.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

-

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Pablo De Greiff

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición